

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE JULIO DE 1956

{ N° 13.010

- CONTENIDO -

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto N° 9 de 16 de Junio de 1956, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

Decreto N° 10 de 16 de Junio de 1956, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 190, 191, y 192, de 6 de Agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 71 de 30 de Abril, y 72 de 4 de Mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2957 de 15 de Junio de 1954, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 137 de 17 de Agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución N° 52 de 5 de Julio de 1955, por la cual se concede una licencia.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 9 (DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se aprueba un crédito extraordinario por la suma de B/. 4,275.00 (cuatro mil doscientos setenta y cinco balboas, imputable al Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones.

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 4,275.00 (cuatro mil doscientos setenta y cinco balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas el cual se requiere para afrontar la erogación que demandará la creación del cargo de Jefe de Departamento con una asignación mensual de B/. 475.00 en el Departamento de Estudios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 4,275.00 (cuatro mil doscientos setenta y cinco balboas) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas el cual se requiere para afrontar la erogación que demandará la creación del cargo de Jefe de Departamento con una asignación mensual de B/. 458.00 en el Departamento Hidráulico del Ministerio de Obras Públicas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,

Juan Antonio Delgado,
Rogelio Alba Jr.
Ismael E. Vallarino.

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 10 (DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 342,000.00 (trescientos cuarenta y dos mil balboas) imputable al Ministerio de Educación.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones.

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 342,000.00 (trescientos cuarenta y dos mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, el cual se requiere para hacer frente al pago de sueldos de las nuevas unidades de profesores de educación secundaria que se han creado mediante Decreto Ley, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 342,000.00 (trescientos cuarenta y dos mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación el cual se requiere para hacer frente al pago de sueldos de las nuevas unidades de profesores de educación secundaria que se han creado mediante Decreto Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,

Rogelio Alba Jr.
Ismael E. Vallarino,
Juan Antonio Delgado.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Ave. 3ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 3ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.***ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 190**

(DE 6 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo Único: Se nombra a Félix Alberto Urriola, Oficial de Cuarta Categoría, interinamente, en el Departamento de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Felipe Velarde, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.**DECRETO NUMERO 191**

(DE 6 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo Único: Nómbrase a Noemi Rosa Saval, Telefonista de Séptima Categoría, en Las Lomas, por el término que dure las vacaciones concedidas a la titular Teresa de Saval.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.**DECRETO NUMERO 192**

(DE 6 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Capitán Dentista ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo Único: Se nombra al Dr. Narciso Arellano Mejía, Capitán Dentista ad-Honorem de la Guardia Nacional, en la Provincia de Herrera. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 71**

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto de la Guardia, Representante Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en reemplazo del señor Eusebio A. Morales, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 15 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.**DECRETO NUMERO 72**

(DE 4 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Adolfo Arias P., Ministro Consejero *ad honorem* en la Embajada de Panamá ante el Gobierno de Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA G

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2087

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2087.—Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Encargado a.i. del Consulado General de Panamá en Madrid, España, para que se expida nuevo pasaporte a favor de Paul Alfredo Runyan Kelting; tiene pasaporte N° 562 expedido el 28 de Febrero de 1948 en la Gobernación de Panamá; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Paul Alfred Runyan Kelting, nació en Panamá el 13 de Julio de 1925 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado, obtuvo la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución de 1904;

Que la nota del señor Gobernador de Panamá N° 111-S.G. de 13 de Febrero del corriente se hace constar que se expidió el pasaporte N° 562 el 28 de Febrero de 1948 a favor de Paul Alfredo Runyan Kelting y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomados previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Paul Alfred Runyan Kelting.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 137 (DE 17 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Díaz, Oficial de 4ª Categoría en la División de Servicios Especiales, con cargo al Artículo 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 52.—Panamá, 5 de Julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Casimiro Antipara, Mensajero de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad a partir del 1º de Febrero del corriente año. El correspondiente certificado médico será presentado oportunamente.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Antipara, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Cántabro Mediterránea, S.A., domiciliada en Tetuán (Marruecos español), de una marca de fábrica denominada y consistente en la palabra



y la figura de un galeón en el centro de un círculo radiante, y que sirve para distinguir toda clase de conservas de pescados.

La marca puede usarse en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se usa desde el mes de Julio de 1946, en el lugar de origen.

Acompaño: El poder mencionado; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 28 de Octubre de 1955.

Jaramillo Avilés,
Cédula N° 11-10428.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Conservera Marroquí S.A., domiciliada en Tetuán (Marruecos Español), de una marca de fábrica consistente en la palabra



con la figura de dos peces, para distinguir salazones, conservas, de pescados, conservas en general y toda clase de sustancias alimenticias.

La marca se usa en el lugar de origen desde

Enero de 1948, y se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder mencionado; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y el clisé.

Panamá, 28 de Octubre de 1955.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 11-10428.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

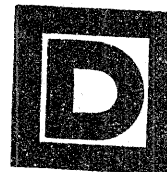
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Square D. Company, sociedad anónima debidamente organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Michigan, y de domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una



dentro de un cuadrilátero, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar fusibles, conmutadores, corta-circuitos, grapas, contactos conectados por detrás, agarraderas y reóstatos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América Aparatos, Máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1914 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 13 de 1915, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas o marbetes impresos, los cuales se adhieren directamente a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola en fibra o en metales más suaves tales como sobre o bronce, empleados en la manufactura de los productos y fundiéndola en los moldes que se usan para los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 103.050 de Marzo 16 de 1915, con anotación de haber renovado por 20 años a partir del 16 de

Marzo de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y, un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 13 de 1956.

Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALLSTATE

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar; partes para automóviles, tractores y motocicletas, a decir amortiguadores, sostenes y mensulas de amortiguadores de tubos de escape, levas de escape, soportes del motor, guías de válvulas, resortes de válvulas, pistolas de grasa y partes, bombas de agua, compresores de aire, gatos (hidráulicos y manuales) bombas de llantas, dilatadoras del dental de pistón, cubiertas de tractores, (de metal conventanillas plásticas), bombas de gasolina, huinchas, abanicos, herramientas de reforrar frenos, (armadura delineadora y punzonadora de sacarremache, arremachadoras, taladros, avellanadoras y yunques) cubetas de embrague, monturas de unión universal, juegos de engranaje y piñón, rodillos para ruedas, bombas de aceite, carburadoras, máquinas (reconstruidas) árbol manivelas (nuevos y reconstruidos) colocadoras de cadenas de llantas, juegos de embarque (cubeta de presión y disco), transmisiones, conjuntos de reparación de bombas de agua (empaques, casquillos, ejes de bomba, rodillos, alas de bomba) extinguidores de fuego, varas de acoplamiento, escurridores del mecanismo de caja de manivelas, consistiendo en válvulas automática de presión, cables flexibles y sus partes, tapaderas de cilindros, válvulas de admisión y de escape, engranajes de reguladores de motor, cadenas antideslizantes de motor, en Clase 23 de E.U.A. cuchillería, maquinarias, y herramientas, y partes de las mismas.

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de Julio de 1945, y en el Comercio el 15 de Julio de 1945, y se usara proximately en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos, en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Núm. 536,026 registrada el 23 de Febrero de 1954 y valida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "ALLSTATE" Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).

Panamá, 9 de Abril de 1956.

Charles E. Ramírez.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

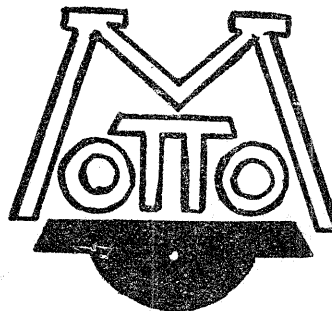
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Con todos mis respetos yo, Eduardo Valdés, de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Agencias Escoffery, S. A., comparezco a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad que represento y que consiste en la palabra distintiva



tal como aparece en el diseño que se acompaña.

La marca de fábrica antes expresada está diseñada así: Una "M" especial y mayúscula (grande), o sea la primera letra de la palabra; y las cuatro últimas letras figuran dentro de la letra "M".

La marca se usa para amparar púas artificiales hechos con alambre duro, rollos de alambres con púas artificiales, alambre duro y en general todo lo relacionado con la fabricación y pro-

cedimiento de alambre duro con púas artificiales; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio Internacional y en el comercio Nacional desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o se fija por medio de etiquetas de todo color, tamaño, rótulos o placas de metal, de cartón que llevan la marca, ya sea adhiriéndolo directamente al producto o en las demás formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) un clisé para reproducirla; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma; d) el poder de la peticionaria; y, e) declaración. Panamá, 15 de Marzo de 1956.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METIMYD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación esteroide-sulfonamida (de la clase 18 de los Estados Unidos de América -- medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Marzo de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 19 de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925, South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Maid of
Honot**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: máquinas para picar alimentos, moladoras manuales de alimentos, utensilios de cocina a decir, cucharones, paletas de servir pastel, machacadores de papas, tenedores, cucharones de untar carnes, espátulas y cucharones, abridores de lata, rebanadoras de alimentos, escobas mecánicas de barrer alfombras, celladoras de envases de lata, de la Clase 23 E.U.A. de cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de las mismas.

La marca de fábrica se uso por primera vez Enero 15, 1946 para máquina de picar alimentos y moladoras de alimentos, utensilios de cocina, a decir cucharones, servidores de pastel (paletas), machacadoras de papas, tenedores, cucharones de untar carnes, espátulas y cucharones; en Enero 15, 1947, se uso por primera vez para abridores de latas, rebanadoras de alimentos, barredoras mecánicas de alfombras; en Julio 15, 1947, para colladoras de envases de lata, y se uso por primera vez en el comercio en las fechas arriba citadas respectivamente y se usara en el comercio proximo en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Núm. 532.768 expedida Abril 11, 1950 y valida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Socie-

dad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).

Panamá, Abril 26 de 1956.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Trombina ("Fracciones de sangre incluyendo trombina") Clase 18 de los E.U.A.

La marca consiste en la palabra distintiva

FIBRINDEX

en todo color, tamaño y estilo de letras. Se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Esta marca la usa la peticionaria en el comercio de los Estados Unidos desde el 8 de Octubre de 1954, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la Marca en los Estados Unidos, N° 616,085 de 15 de Noviembre de 1955; c) Poder; d) Declaración jurada; e) Etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de Marzo de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad fabril anónima del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado

de Nueva York, por medio de sus apoderados que susciben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CALCISALIN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de de letras.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento de acidosis celular, toxemia crónica y sus complicaciones, y para neutralizar desechos ácidos del sistema (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Agosto de 1937 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde Enero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,203 de Febrero 7 de 1956 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A..

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que susciben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en las palabras

SURE-START

solas, escritas en cualquier tipo de letra sin distintivos especiales, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir: electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía, y radiotelegrafía, acumuladores de baterías y sus partes y accesorios (de la Clase 20 del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia) se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Agosto de 1934 en el comercio nacional del país de origen, desde Enero de 1941 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y envases de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República de Colombia, N° 36.468 válido por 10 años a partir del 15 de Diciembre de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de Mayo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada Farbwerke Hoechts Ag Wormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt, organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de Fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra

SALYRGAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La Marca se usa en preparados farmacéuticos y terapéuticos, medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar comestibles.

La Marca se ha venido usando desde el 2 (dos) de Julio de 1924 bajo el N° 301120.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas. La declaración jurada se encuentra en el expediente que contiene

la solicitud de la marca *Ticarda*, y el poder en el expediente de la marca HOECHST.

Panamá, 6 de Febrero de 1956.

Ascanio Mulford - Céd. R-VFBCD.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen Rhein, Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra distintiva



incluida dentro de un signo triangular de conformidad con el diseño adjunto.

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines medicinales y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, preparaciones para la extirpación de animales y plantas, productos para desgerminización y desputrefacción (desinfectantes), productos para la conservación de víveres en estado fresco y estable, productos químicos para fines industriales, científicos y de fotografía, substancias para la extinción de incendios, productos para templar y soldar, material de moldeado para fines de odontología material para empastes, materias primas minerales, perfumería, productos para cuidar el cuerpo y la belleza, aceites esenciales, jabones, productos de lavandería y decorantes, almidón y productos de almidón para fines de repa, adiciones colorantes para la ropa, quitamanchas, desherrumbrantes, productos para pulir y lustrar (con excepción de sales para cuero), material pulidor. Se le emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o etiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de

registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 12 de Diciembre de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

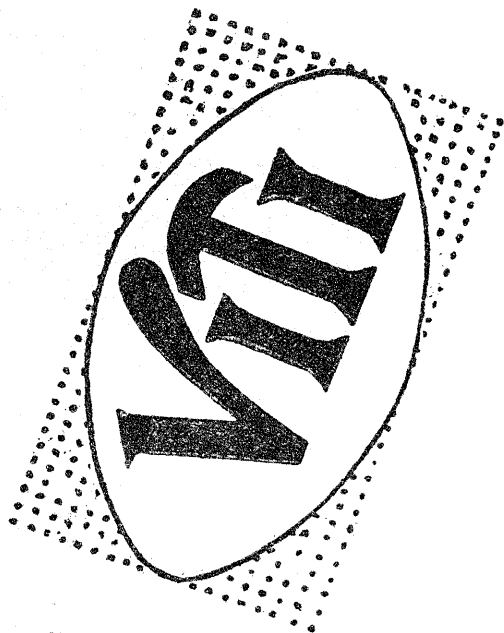
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

A nombre de García Hermanos y Compañía, sociedad constituida conforme las leyes de la de la República de Cuba, ruego a Ud. se sirva disponer que se registre la marca de fábrica de su propiedad



para distinguir en el comercio ropa interior y exterior de hombres y niños, como camisetas, calzoncillos, medias, camisas, pantalones, sacos, sweaters de todas clases, en clase 29 del Nomenclador Oficial, siendo el diseño exactamente igual al fijado en la declaración que se acompaña, pudiendo ser variado en su tamaño, forma de letras y color, sin alterar su carácter distintivo de la palabra "VITI".

La marca de fábrica en cuestión se adhiere en etiqueta a los productos, envases que los contienen y en cualquier otra forma.

Acompaño el poder y el certificado de propiedad de mi cliente en Cuba.

Panamá, Marzo 13 de 1956.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial denominada Farbwerke Hoechst Ag Wormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt, organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra

DOLANTIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados químico-farmacéuticos.

Esta Marca se ha venido usando por la Compañía propietaria desde el 5 de Marzo de 1951, bajo el N° 83.723.

Acompaño los siguientes documentos: a) Registro de la Marca en la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobantes de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de registro de la marca HOECHST.

Panamá, 23 de Febrero de 1956.

Ascanio Mulford,
Céd. N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen Rhein, Alemania Occidental,

de Diciembre de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Belife" de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, 28 de Febrero de 1956.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A. por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Maid of Honor

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar; utensilios (trastos) de cocina, a decir, coladores de fregador, cocinadoras de presión, cacerolas estilo horno para hornear, cazuelas de hornear carnes, tinas de baño de niños de acero estampado esmaltado, cazuelas de hornear, vasenillas, cafeteras, baldes sanitarios con tapas, teteras convexas, platones de fregar, ollas dobles (baño maría), tazas, fuentes de mezclar, pichales, percoladoras, ollas de hacer preserves, platos, cazuelas de hacer pudín, juegos de refrigeradoras, cacerolas de salsas, teteras, jarras, (para agua) de la Clase 13, E. U. A. Ferretería, instalaciones sanitarias, ajustes y accesorios a prueba de vapor.

La marca de fábrica se uso por primera vez el 15 de Enero de 1946 para utensilios o enseres de cocina a decir, coladores de fregador; en Julio 15 de 1946 para cazuelas de hornear carnes y cacerolas estilo horno para hornear; en Marzo 1 de 1950, para tinas de baños de niños de acero estampado esmaltado, cazuelas de hornear, vasenillas, cafeteras, baldes sanitarios con tapadera, teteras convexas, platones de fregar, ollas doble (baño maría) tazas, fuentes de mezclar, pichales, percoladoras, ollas de hacer preserves, platos cazuelas para hacer pudín, juegos de refrigeradora, cacerolas de salsas, teteras, jarras para agua; Enero 15 de 1946, para cocinadoras a presión.

La marca se usó por primera vez en comercio en las fechas arriba citadas respectivamente

y se usará en la República de Panamá proxima-mente.

Se acompaña a la presente a) comprobante de pago de impuesto; b) copia de certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Núm. 281,189 registrada Marzo 10 de 1931 y valida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud del registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).

Panamá, Rep. de Panamá.

Charles E. Ramírez.

Otro Sí: La marca de fábrica a que se refiere este memorial se aplica, fija o imprime sobre los productos o los envases contentivos de los mismos.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Maid of Honor

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: artefactos de limpieza de casa, a decir, trapeadores (de agua), trapeadores de aceite, trapeadores para polvos, sacudidores de pared, escobas de fibra, escobas de paja de maíz, cepillos de piso y trapeadores en la Clase 29 E.U. A. cepillos, escobas y sacudidores.

La marca de fábrica se usó por primera vez en Septiembre 1° de 1929, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, fija o imprime a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente, a) Comprobante

de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Núm. 513,436, registrada Agosto 9 de 1949, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca de fábrica, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud del registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530,555).
Panamá, Rep. de Panamá.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Lars Ringdal, súbdito noruego, residente en la casa número 12 de la calle Kirkegaten, Oslo, Noruega, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor del citado señor Ringdal por el término de veinte (20) años para amparar su invento que consiste en un cartucho provisto de un fondo o culote con extensión tubular como también de una vaina fundida en una sola pieza y cerrada por delante, hecha de resina sintética termo-plástica.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder a nuestro favor; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Revindicaciones; c) Dos juegos de los dibujos; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 4 de Febrero de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada The Peelers Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, cuya dirección es Apartado 1102, New Orleans 4, Louisiana, Estados Unidos de América (compuesta de los socios Fernand S. Lapeyre, James M. Lapeyre, Emile M. Lapeyre, Andre C. Lapeyre, Félix H. Lapeyre y Frank E. Riess, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América), pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar máquina para pelar camarones.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Revindicaciones; b) Poder; c) Dos juegos de los Dibujos; d) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he comprado al señor John Palma Salcedo el establecimiento comercial denominado "Panadería, Dulcería y Abarrotería Johnny's", sito en el número 22-61 de la Calle Estudiante de esta ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública Número 1794 de 9 de Junio de 1956 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Julia V. de Giraldo
14-60

Liq. 14843

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 97

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Martes 21 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2887 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 17 hectáreas con 9.062 metros cuadrados, que forma parte de Finca Nº 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, Folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/.7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace pa-

ra garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 de Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 22 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución No. 2888 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 45 hectáreas con 3,000 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 14,723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador del remate cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos Balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 de Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 99

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 23 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2889 de 12 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 22 hectáreas con seis mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (22 H. 6,404 m2), que forma parte de la Finca N° 14.

723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz. Los linderos del mencionado globo de terreno y demás datos distintivos se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de siete balboas con cincuenta centavos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador del remate cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura, peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas precisará dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 12 d Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 3

Víctor Alejandro Guardia, Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, portador de la cédula de identidad personal N° 5-10, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en ejecución de la sentencia, en la demanda ordinaria propuesta por la señora Fermina Barrera de Barrera por medio de apoderado contra José María Vásquez y otros, se ha señalado las horas hábiles del día seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, para que tenga lugar el remate de los derechos que pueda tener José María Vásquez, sobre un rancho de paja con cairicio de tejas, que está enclavado en una finca de la señora Fermina Barrera de Barrera dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Fermina Barrera de Barrera; Sur: Camino Carretero a Llano Sánchez y Jaguito y Este y Oeste: terrenos libres.

El rancho en mención fué avaluado en la suma de B/. 50.00 y no se encuentra inscrito en el Registro Público. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo del bien que se va a rematar.

Para acreditarse como postor, es necesario consignar en el Juzgado el 5% del valor del bien a rematar.

Las propuestas serán admitidas verbalmente hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas para adjudicar el remate al mejor postor. Por tanto se fija este aviso de remate en lugar público, hoy 9 de Julio de 1956, y copia del mismo se pone a disposición de las partes interesadas para su publicación en un diario en la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

Lig. 15558

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

El representante legal de la sociedad denominada "La Istmeña, S. A." sociedad anónima panameña, constituida de acuerdo con la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, según Escritura Pública número 361 de la Notaría

Primera del Circuito de Panamá, fechada el 16 de Febrero de 1946, e inscrita en el Registro de Personas Mercantiles al Tomo 146, Folio 124, Asiento 37188, a fin de que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en contra de dicha sociedad ha propuesto el señor Manuel A. Alvarez W., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

Es fiel copia de su original.
Liq. 15662
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse en la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca la sentencia absolutoria dictada a favor de Segismundo Rosales y en su lugar lo condena a la pena de ocho meses de reclusión y el pago de los gastos procesales. Tiene el reo el derecho a que se le compute como tiempo de la pena los días que estuvo detenido provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) D. Castillo.—(fdo.) D. González.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Segismundo Rosales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, acusado del delito de "violación de domicilio", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José de la Rosa Morán, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a De la Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado De la Rosa Morán, fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 12 de Junio de 1956.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco, (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Orlando A. Díaz, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pablo Batista, quien reside en Pueblo Nuevo, carretera Central número 4140, cuarto 7, sin otro dato de identificación, acusado del delito de apropiación indebida, para que en el término de treinta días, más

el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Ministerio Fiscal, decreta enjuiciamiento contra Pablo Batista, quien residía en Pueblo Nuevo, Carretera Central Número 4140, cuarto 7, por el delito genérico de apropiación indebida que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

A favor del sujeto apodado "Pajarón", sin otro dato de identificación, se sobresee provisionalmente.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

No se consulta el sobreseimiento dispuesto, porque la pena para delito de apropiación indebida, en su grado máximo, no excede de dos años de reclusión.

Fundamento de derecho: artículo 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pablo Batista, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Pablo Batista, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Pablo Batista, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asecador, cedula bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de seducción, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Amado Castillo, panameño, de 28 años de edad, soltero, asecador, residente en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, casa 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. Antes de surtir la consulta de esta sentencia, hágase notificación de la misma en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: artículos 17, 37, 38, 283, del Código Penal, y los artículos 2153, 2156, 2157 del Código Judicial,

Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y consúltese, fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Comparezca la acusada para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas si así lo consideran oportuno a los intereses que representan. Para la vista oral en audiencia pública se señala el diez de Febrero próximo a partir de las diez de la mañana. El Lcdo. Rómulo Escobar Bethancourt continuará defendiendo a la inculminada en virtud del poder que ésta le confirió a fojas 10 del expediente. Fundamento de derecho: art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Mercedes Robles, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculminada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculminada Mercedes Robles, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Quinta publicación)